

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinte (20) de septiembre
dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0160 DESACATO

Abrir el incidente de desacato interpuesto DORA OMAIRA PARRA DE RUBIO, en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. EP.S. “EPS FAMISANAR SAS”

PRIMERO: *Córrasele traslado por el término de tres (3) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que tenga en su poder.*

Notifíquese a ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, actuando en calidad Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de EPS FAMISANAR S.A.S., y como delegada suplente para el cumplimiento de los fallos de tutela, según el comunicado del 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: *Comuníquese a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. EP.S. “EPS FAMISANAR SAS”, para que envíe a este Despacho Judicial copias de lo ordenado en el fallo:*

a. Practica de citas con especialistas en oftalmología y otología. Valoración de especialistas para establecer y prescribir una valoración otológica para hacer entrega de pilas y deshumicadores necesarios para el audífono. Valoración oftalmológica para el cambio de las fórmulas de gafas que requeridas para mejorar su campo visual.

TERCERO: *Por Secretaría ofíciase a la cámara de comercio respectiva, para que, en el término de ejecutoria, se acredite la representación legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. EP.S. “EPS FAMISANAR SAS”.*

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

CUARTO. *Notifíquesele en forma personal y entréguesele copia de la sentencia, del escrito de desacato y de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cdfcae416482206756706ff1c8beffda130f875bceef4dd84dbde8e1b380f1**

Documento generado en 20/09/2022 07:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**